



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022 - 143, el demandante quien actúa en causa propia, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de diciembre de 2022. Así mismo informo que la demandada allegó contestación de la demanda y que no obra la constancia de notificación. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el escrito mediante el cual la parte actora pretende interponer recurso de reposición contra el auto que negó la medida cautelara, observa que fue presentado **FUERA** del término legal de que trata el Art. 63 del C.P.T. y S.S., esto es, UN (1) DÍA después de lo allí dispuesto toda vez que dicha providencia se notificó por anotación en estado N° 183 debidamente publicado el 16 de diciembre de 2022, así que el término que otorga la norma en comento venció el día 11 de enero del año que corre y el escrito de reposición fue remitido al correo del Juzgado el 12 del mismo mes y año. Por lo tanto, se **NIEGA** el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, **SE CONCEDE** el mismo en el efecto devolutivo, para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial. Por secretaria remítase copia de expediente para que se surta el recurso de alzada.

Finalmente, respecto de la contestación de la demanda el Despacho después de realizar una búsqueda exhaustiva en el correo electrónico, no se encontró certificación de notificación de la demandada, en ese orden de ideas, este Operador Judicial encuentra procedente dar aplicación a lo previsto en el literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente, por lo que, para todos los efectos legales, el Juzgado en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **LIBIA INÉS PALACIOS BELLÓN**, notificación que se entenderá realizada el 25 de enero de 2023, calenda en la que se radicó la contestación de la demanda, garantizándose así el derecho de contradicción y defensa.

Precisado lo anterior, este Estrado Judicial realizará la calificación de la contestación de la demanda.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIRO MANRIQUE PARRA**, identificado con la C.C. No. 13.644.169 y T.P. No. 58.637 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **LIBIA INÉS PALACIOS BELLON**, de conformidad al poder aportado con la contestación virtual.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo

31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **LIBIA INÉS PALACIOS BELLON**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaría remítase el expediente al Juzgado, previo registro en el sistema de información siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 051** publicado hoy **13/04/2023**

La secretaria, MDG